

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-162/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
RECURRENTE: *****
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-162/2018**, promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día tres de julio del año dos mil dieciocho, el C. ***** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00789518 al Sujeto Obligado INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho el

presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 599/2018 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

SEXTO.- El día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el C. Mtro. Virgilio Rivera Delgadillo, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el once de septiembre del año dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos

públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Este Organismo Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, procede al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

QUINTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la siguiente información:

“- Solicito en versión pública las incidencias electorales de este proceso electoral, favor de especificar la fecha y lugar donde se cometió y de ser posible señalar si se turnó a instancias judiciales.

- Solicito en versión pública el listado de los candidatos y precandidatos que renunciaron en este proceso electoral, favor de indicar la edad, género, el partido que le postulaba, el cargo por el que contendía, así como la razón de su renuncia y la fecha y lugar.

- Solicito la versión pública del listado de los candidatos y precandidatos que fueron asesinados en el presente proceso electoral. Favor de indicar la edad, género, el partido que le postulaba, el cargo por el que contendía así como el delito y la fecha y lugar donde se cometió.” [sic]

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de respuesta proporcionó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:



"2018". CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS"

Folio No. 094/2018
Oficio IEEZ-UT/167/2018
Guadalupe, Zac., 7 de agosto de 2018

Presente

Por instrucciones del Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y en atención a su solicitud de información presentada en la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el tres de julio del año en curso, en la cual solicita lo siguiente:

- "1-Solicito en versión pública las incidencias electorales de este proceso electoral, favor de especificar la fecha y lugar donde se cometió y de ser posible señalar si se turnó a instancias judiciales.
- 2- Solicito en versión pública el listado de los candidatos y precandidatos que renunciaron en este proceso electoral, favor de indicar la edad, género, el partido que le postulaba, el cargo por el que contendía, así como la razón de su renuncia y la fecha y lugar.
- 3- Solicito la versión pública del listado de los candidatos y precandidatos que fueron asesinados en el presente proceso electoral. Favor de indicar la edad, género, el partido que le postulaba, el cargo por el que contendía así como el delito y la fecha y lugar donde se cometió."

De conformidad con el Artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y en atención a su solicitud de información, se hace de su conocimiento con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, lo siguiente:

Respecto al punto 1, se comunica que la información con la que cuenta la autoridad administrativa electoral se envía en un archivo en formato Word, con 70 páginas que contiene imágenes de la captura de pantalla del Sistema de Información de la Jornada Electoral, relativas a las incidencias electorales reportados por casilla.

En relación al punto 2, en lo relativo a los precandidatos que renunciaron, se hace de su conocimiento que los partidos políticos no informaron a esta autoridad administrativa electoral, si algún o algunos precandidatos renunciaron a un cargo de elección popular. Lo anterior, en virtud a que al ser procesos internos que

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

Boulevard López Portillo, No. 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, México. C.P. 98608 Tels. 01 (492) 922 44 42, 925 08 64 y 922 0606.
E-mail: ieez@ieez.org.mx Web: www.ieez.org.mx Lada sin costo 01 800 230 43 30





ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

organizan los partidos políticos, los precandidatos que renuncian a la precandidatura, presentan directamente su renuncia al partido político, lo cual no es informado al Instituto Electoral.

Respecto a los candidatos que presentaron renuncia, la información se envía, mediante un archivo en formato Word, consistente en 48 páginas.

La información mencionada se envía al correo electrónico señalado en su solicitud debido a que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la carga de más de un archivo.

Respecto al punto 3, se informa que el Instituto Electoral no cuenta con información al respecto.

De igual manera, se informa que en caso de inconformidad con la respuesta que se le proporciona, podrá interponer, por sí o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, el Recurso de Revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente.

Fundamento legal: Artículos 4, 23, 29, fracciones II y V, 39, 44, 90, 91, 92, 94, 95, 99, 101 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 50, numeral 2, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 5, 6, 9, numeral 1, fracciones II y V, 12, 15, 17 y 19 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted mi consideración respetuosa.

Atentamente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo



C.c.p. Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo. Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. - Para su conocimiento. - Presente.
Lic. J. Jesús Frausto Sánchez. Consejero Presidente del Comité de Transparencia. - Mismo fin.
CC. Consejera y Consejero Electoral. Vocales del Comité de Transparencia. - Mismo fin.
Lic. Martha Valdez López. Titular de la Unidad de Transparencia. - Mismo fin.
L'JOSR/1 mvl/jmatg

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

Boulevard López Portillo, No. 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, México. C.P. 98608 Tels. 01 (492) 922 44 42, 925 08 64 y 922 0606.
E-mail: ieez@ieez.org.mx Web: www.ieez.org.mx Lada sin costo 01 800 230 43 30



Ante la respuesta emitida, la solicitante interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

“En el oficio IEEZ-UT/167/2018 que da respuesta a mi solicitud de acceso a la información, se señala el envío de un archivo word con 70 páginas, sin embargo el señalado word no fue anexado, por lo que solicito que se envíe, si no es posible por medio de la plataforma puede ser también a través del correo electrónico **” [sic]***

SEXTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

“[...]”

Al solicitante se le envía al correo electrónico señalado en su solicitud, un archivo con imágenes de capturas de pantallas denominado capturas de incidencias SIJE docx, la información que se entrega aun y cuando es en imagen, es perfectamente legible, comprensible y accesible, tan es así, que de la imagen de una captura de pantalla se desprende claramente la información relativa: a el lugar, describe la solución, señala el tipo de incidencia y la hora de inicio y término del incidente, incidencias que se desarrollan el día de la Jornada electoral, elementos que se desprenden claramente del reporte del SIJE.

Se hace el señalamiento que se envían las capturas de pantalla en virtud a que el SIJE es un sistema que se diseñó, implementó y operó el Instituto Nacional Electoral, sistema al cual este sujeto obligado únicamente tuvo acceso para consulta de reporte, no se tenía acceso para bajar la información en otros formatos excel o word, o bien modificar, convertir, o descargar la información con la que cuenta la autoridad administrativa electoral.

El cuatro de septiembre del año en curso, nuevamente mediante oficio IEEZ-UT/232/2018 se envió al recurrente la información solicitada a su correo electrónico señalado en su solicitud de información, hecho que se acredita con la copia certificada del oficio señalado y la impresión o reporte de envío del correo electrónico que se anexa al presente como imagen

En esa tesitura, se considera que toda vez que el recurrente se le hizo llegar la información requerida, no existe materia para la continuidad del juicio en el que se comparece, por lo que se solicita con base en el artículo 184, fracción III de la LTAIPEZ, que señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice el supuesto de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, y para el caso concreto, al encuadrar el estado que guarda este recurso en el marco legal citado, toda vez que se entregó la información a la recurrente se solicita se sobresea el presente Recurso de Revisión.

[...].” [sic]

Es importante señalar que el Sujeto Obligado para probar su dicho, anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico, por medio del cual justifica haber enviado información al recurrente, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Unidad de Acceso a la Información Pública IEEZ

De: Unidad de Acceso a la Información Pública IEEZ [transparencia@ieez.org.mx]
Enviado el: martes, 04 de septiembre de 2018 04:46 p.m.
Para:
CC: transparencia@ieez.org.mx
Asunto: Se notifica respuesta a solicitud de información al IEEZ
Datos adjuntos: Capturas de incidencias SIJE.rar; 094. _RR.pdf

Guadalupe, Zac., 4 de septiembre de 2018

Presente

Por instrucciones del Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, envío nuevamente mediante oficio número IEEZ-UT/232/2018, la información solicitada el tres de julio del año en curso.

Favor de confirmar la recepción del presente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Martha Valdéz López
Titular de la Unidad de Transparencia del I.E.E.Z

Ahora bien, siendo que la inconformidad del recurrente versa por la puesta a disposición de información en un formato no accesible, y toda vez que el sujeto obligado hace evidente el envío de información al recurrente a través de correo electrónico, el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó el acto, de tal modo que el recurso de revisión interpuesto por el C. ***** quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Por otra parte, cabe aclararle al recurrente que en caso de no estar conforme con la información recibida, tiene a salvo su derecho para impugnar de nueva cuenta, lo anterior de conformidad con el artículo 170 en relación con el último párrafo del artículo 171 de la Ley.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 23, 107, 170, 171, 178, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. ***** contra actos atribuibles al Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace saber al recurrente que de conformidad con el artículo 170 en relación con el último párrafo del artículo 171 de la Ley, en caso de estar inconforme con la información proporcionada tiene a salvo su derecho para interponer de nueva cuenta Recurso de Revisión.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto), ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

